Boletín N° 8.929-07

Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Bianchi, que modifica el artículo 155 del Código Civil para reducir el plazo que habilita a solicitar la separación judicial de bienes, en caso de ausencia injustificada del marido.

El Código Civil en su libro I, título VI, regula las obligaciones y derechos entre los cónyuges y dispone - en su párrafo 4- las excepciones relativas a la separación de bienes. Dentro de las normas que se ocupan de este tema encontramos el artículo 155. Allí se establecen algunos de los casos en que el juez debe decretar la separación judicial de bienes. Dicha disposición, en su inciso tercero, da la opción para la mujer de pedir la separación en caso de ausencia injustificada del marido por más de un año.

La importancia de esta disposición es que permite modificar el régimen patrimonial; estableciendo la separación y, como consecuencia de esto, modificar la administración de los bienes durante la vigencia del matrimonio. Esto en el supuesto de la Sociedad Conyugal, régimen por el cual la mujer esta privada de la administración de los bienes; exceptuados los de sus patrimonios especiales.

Nos parece de toda lógica resguardar esta posibilidad de solicitar la separación de bienes, sin embargo, consideramos que el tiempo que debe transcurrir para hacer operativa esta acción es demasiado largo si se toma en cuenta los avances comunicacionales y las facilidades que ofrecen las tecnologías, cuando se trata de tener noticias respecto de alguien. Por otro lado, están los inconvenientes que representa para una familia monoparental, el que la mujer no tenga la libre administración de sus bienes por tan largo periodo de tiempo y, además, la ausencia injustificada constituye -al menos- un principio de infracción a los deberes conyugales que justifican indudablemente que el periodo mencionado sea ajustado acorde a las actuales condiciones de vida en sociedad.

Por las razones anteriores es que vengo en presentar el siguiente:

Proyecto de ley:

Artículo único: Modificase el inciso tercero del artículo 155 del Código Civil sustituyendo la expresión “más de un año”, por la expresión “más de seis meses”.